

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## N° 0118-2020-AL/RPOA-MPB



Barranca, Febrero 28 del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV-3416-2020 (Fs.18), presentado por DON PELAGIO MORI FALCON identificado con DNI N° 15625305 y DOÑA JULIA ELVIRA ASENCIOS VILLAORDUÑA identificada con D.N.I. N° 15621283, el Informe N° 0197-2020-MPB/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 0346-2020/GM-MPB, del Gerente Municipal, respecto a la solicitud de la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de su matrimonio celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa María, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;



**"Año de la Universalización de la Salud"**

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;



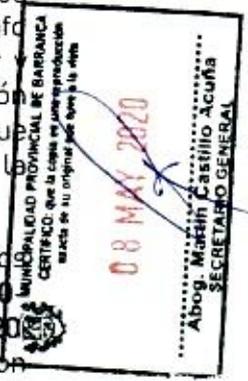
Que, en el presente caso, los cónyuges **DOÑA JULIA ELVIRA ASECICIOS VILLAORDUÑA** identificada con **DNI N° 15621283** y **DON PELAGIO MORI FALCON** identificado con **D.N.I. N° 15625305**, presentaron a través del **RV-3416-2020**, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, de su matrimonio **CELEBRADO EL DIA 30 DE MAYO DEL AÑO 1972, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA**, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Recibo Único de Caja N° 00011562, Solicitud de la Separación Convencional, Copia DNI de los solicitantes, Copia Certificada del Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales**, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;



Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la Carta N° 024-2020 GAJ/MPB, Carta N° 025-2020-GAJ/MPB, ambos de fecha 10 de Febrero del 2020 comunicándoles la programación de su **AUDIENCIA ÚNICA**, sobre la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para **EL DÍA LUNES 24 DE FEBRERO DEL 2020, A HORAS 10:30 A.M.**; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS;

Que, con fecha **24 de Febrero del 2020**, se llevó a cabo la **Audiencia Única**, en Sala de Audiencias de la Separación Convencional, ubicada en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, ante el **Abog. EDUARDO SANCHEZ PONCE - Gerente de Asesoría Jurídica** y con facultades delegadas mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA**



*"Año de la Universalización de la Salud"*

N°085-2019-AL/RRZS/MPB, quien da cuenta que ambos solicitantes, manifiestan su voluntad de ratificación en la Audiencia Única de la Separación Convencional, por lo que firman en señal de conformidad, como se aprecia a fojas 14 y 15 en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el INFORME LEGAL N° 0197-2020-MPB/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se emita resolución de alcaldía correspondiente que, declare PROCEDENTE la solicitud de la separación convencional entre los cónyuges DOÑA JULIA ELVIRA ASENCIOS VILLAORDUÑA identificada con DNI N° 15621283 y DON PELAGIO MORI FALCON identificado con D.N.I. N° 15625305, de su matrimonio CELEBRADO EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 1972 ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA;

Que, con MEMORÁNDUM N° 0346-2020/GM-MPB, el Gerente Municipal, autorizando la emisión del acto administrativo, considerando la opinión legal dada por el Asesor Jurídico al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges: **DOÑA JULIA ELVIRA ASENCIOS VILLAORDUÑA** identificada con DNI N° 15621283 y **DON PELAGIO MORI FALCON** identificado con D.N.I. N° 15625305, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial CELEBRADO EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 1972, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR,** que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE,** el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE ASEROSÍA JURÍDICA  
Abog. Martín Castilla Acuña

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Raul P. Olivares Alcantara  
ALCALDE PROVINCIAL (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO que la copia es una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista.  
08 MAY 2020  
Abog. Martín Castilla Acuña  
SECRETARIO GENERAL